

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**VISTOS**, el Informe N° 000314-2020-DIA/MC, de fecha 27 de julio del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante Informe N° 244-2020-DIA/MC de fecha 10 de junio de 2020 dirigido a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la Dirección de Artes recomienda que el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, sea aplicado a las solicitudes que se puedan presentar para la obtención de calificaciones de espectáculos que se transmitan en vivo a través de plataformas virtuales;

Que, mediante el expediente N° 0036958-2020, la señora Clemencia María del Socorro Ferreyros Álvarez Calderón, en representación de la Asociación Cultural Peruano Británica, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Ensayo Abierto*", a realizarse el día 30 de julio de 2020 y transmitido al público vía plataforma virtual;

Que, asimismo, de acuerdo a la solicitud, el espectáculo denominado "*Ensayo Abierto*" es un espectáculo presentado bajo la dirección de Alberto Ísola quien guiará al público a través de la escena final de la obra *La profesión de la Sra. Warren*, que muestra el enfrentamiento entre la Sra. Warren y su hija Vivie;

Que, con fecha 22 de julio del 2020, mediante Carta N° 001263-2020-DIA/MC se trasladó a la administrada la observación relacionada al lugar en el cual se desarrollará el espectáculo ya que, en caso de eventos realizados vía plataformas virtuales, es necesario que se incluya la plataforma virtual en la que se realiza el evento materia de la solicitud;

Que, mediante escrito registrado como expediente N° 0041062-2020 de fecha 23 de julio del 2020, la administrada cumple con subsanar la observación formulada señalando que la plataforma virtual en la cual se desarrollará el evento es la plataforma virtual de la empresa Joinnus, con un aforo ilimitado;

Que, de acuerdo al informe N° 000314-2020-DIA/MC, el contenido cultural del espectáculo teatral, denominado "*Ensayo Abierto*" se basa en el desarrollo de la escena final de la obra de Bernard Shaw, realizando una introducción corta sobre el dramaturgo, el resumen argumental de la obra, su importancia en la historia del teatro, y el contexto en el que se desenvuelve la escena. En esta obra, el público puede apreciar el proceso de ensayo de la obra teatral, no un resultado final: las indicaciones que da el director a las actrices estimulan el intercambio creativo entre todo el equipo. Finalmente, la presentación artística permitirá preguntas del público, formuladas vía chat. En ese sentido, se trata de un espectáculo teatral, que a la vez muestra lo que está detrás de la creación, haciendo de ello mismo una obra artística, que permite además la participación del público;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe señala que el evento "*Ensayo Abierto*" es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural ya que se trata de una propuesta virtual que permitirá conocer de cerca el trabajo de la creación escénica. La muestra de un proceso de ensayo de una obra de teatro, es una oportunidad para que el público pueda presenciar parte del trabajo detrás de una función: la dinámica de la lectura de la obra, la búsqueda y el

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

análisis de los personajes y su contexto, la interacción entre el director y las actrices, entre otros. Asimismo, resalta el hecho de que, por presentarse en una plataforma virtual, invita a repensar la relación entre los artistas y espectadores del hecho teatral, y la propia naturaleza de dicho arte. Esto promueve el desarrollo cultural, invitando al diálogo y la reflexión de todos los involucrados en cada función. Finalmente, el mensaje que propone puede ir en varias líneas, desde las problemáticas sociales que aborda la obra de Shaw, hasta las ideas que surjan del diálogo con los espectadores luego de cada función. Todas ellas estimulan positivamente la reflexión en el público;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que la obra se presentará en la plataforma virtual de la empresa Joinnus y tendrá como precio único general el costo de S/ 10.00 (Diez y 00/100 Soles);

Que, en base a ello, mediante informe N° 000314-2020-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*Ensayo Abierto*" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2013-MC, la Ley N.° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N.° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "*Ensayo Abierto*", a realizarse el día 30 de julio del 2020, el cual será transmitido al público vía plataforma virtual de la empresa Joinnus, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 0036958-2020 y N° 0041062-2020.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**Artículo 4°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**